

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-

Puerto Boyacá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Investigación de paternidad  
Radicación: 155723184001-2021-00034-00  
Demandante: Defensor de Familia del ICBF  
Demandado: Jorge Alberto Rendón Álvarez

En estudio la demanda antes referenciada presentada por el Defensor de Familia del ICBF, en interés de las niñas A.G.P.M. y E.A.P.M. representada por la señora KAREN JULIETH PEDROZO MENDEZ, se observa que adolece de requisitos que imponen su inadmisión, a saber:

Teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares, la parte demandante ha debido cumplir con el requisito señalado en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, enviar copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada por un medio electrónico y, de no conocerse el canal digital, se acreditara su envío físico, ya que el no cumplimiento de dicho requisito es causal de inadmisión de la demanda.

En el presente caso como no se informó dirección electrónica del demandado, solamente su dirección física, por tanto, a ésta se le ha debido enviar la demanda y sus anexos por correo certificado.

En consecuencia, la parte actora deberá acreditar haber efectuado el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada y así mismo remitirle copia del escrito que de subsana.

En ese orden de ideas, se **INADMITE** la presente demanda para que sean subsanadas las falencias indicadas; para lo cual, se le concede a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



Nelson de Jesús Madrid Velásquez  
**Juez**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica por Estado Electrónico No 027 del 25 de febrero de 2022



Neyla A. Bautista Serna  
**Secretaria**